

# Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 242

Anuncio 8507/2012

miércoles, 19 de diciembre de 2012

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Berlanga**

Berlanga (Badajoz)

**Anuncio 8507/2012**

« Aprobación de Ordenanza sobre convivencia ciudadana »

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo aprobación de la Ordenanza sobre convivencia ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública tal circunstancia junto con el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del presente anuncio, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiéndose interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

En Berlanga, a 7 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Vicente Barragán Bernabé

## ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

### Capítulo preliminar

La Ordenanza de convivencia ciudadana es el conjunto de preceptos jurídicos promulgados por el Ayuntamiento para regular materias sobre las que tiene competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos.

Se trata de adaptar las disposiciones generales existentes a las características del municipio de Berlanga, así como ordenar las materias no reguladas.

La presente Ordenanza es un código de derechos y deberes de los ciudadanos, dividido en dos partes.

1.º.- Sección primera. Donde se recogen y sintetizan las normas propias de la población, facilitando así su conocimiento a los vecinos.

2.º.- Sección segunda. Donde se regula la potestad sancionadora del Ayuntamiento en algunas materias que inciden cotidianamente en la tranquilidad y calidad de la vida del municipio.

## SECCIÓN PRIMERA

### Capítulo I.- De los edificios.

#### Artículo 1.º.

Apartado 1.º.- Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables de alumbrado público, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público previa comunicación a los mismos por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta leve.

Apartado 2.º.- Los edificios sitos en las confluencias de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rótulo de la calle, y los dueños de aquellos como los ocupantes del inmueble deberán dejar libres de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes, quedando totalmente prohibido blanquear o impedir por cualquier otro sistema la visibilidad de las placas. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta leve.

Apartado 3.º.- Cuando un edificio, pared, columna o cualquier otra construcción, resultare amenazado de ruina inminente, de tal gravedad que las medidas a tomar no puedan diferirse sin trascendente riesgo para las personas o cosas, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar, entre tanto, las obras necesarias para evitar el riesgo.

El acuerdo por el cual el órgano municipal competente imponga aquella obligación requerirá previo informe técnico, el cual expresará si para evitar los graves riesgos que se aprecien, resulta indispensable proceder a la urgente demolición o puede consolidarse rápidamente la obra mediante los trabajos que se precisaran, o evitar, en fin, circunstancialmente aquellos peligros mediante apuntalamiento y sostenes.

Con arreglo a las conclusiones de dicho informe el órgano municipal competente obligará, en su caso, al propietario a efectuar con toda urgencia las obras necesarias para la consolidación de la obra ruinoso si el estado del edificio aún lo permitiere, o en su caso, a realizar los apoyos y apuntalamientos que, por lo menos y por un tiempo, eviten el desplome o hundimiento de las obras cuando esta solución fuera factible, o en último término, ordenará el derribo de la obra ruinoso, en cuyo último supuesto el órgano municipal competente, podrá disponer que la finca sea desalojada.

Si el propietario obligado dejare de cumplir lo ordenado en el plazo que se le fije, se mandará ejecutar a su costa, por el órgano municipal competente, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por vía de apremio administrativo.

En caso necesario, y con carácter temporal, podrá el órgano municipal competente, ordenar que los apuntalamientos indispensables se apoyen en los inmuebles vecinos.

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado como falta muy grave.

#### Artículo 2.º.

Apartado 1.º.- Los elementos ubicados en las cubiertas de edificios, tales como instalaciones de placas solares, deberán ir enrasados con faldón de cubierta, no permitiéndose que sobresalgan de esa línea de pendiente, calificándose su incumplimiento como falta grave.

Apartado 2.º.- Está prohibido instalar en las fachadas elementos salientes, tales como antenas, aparatos de aire acondicionado, etc., debiendo ubicarse en cubierta o patio interior, conforme a la normativa específica. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta grave.

Apartado 3.º.- Los depósitos o instalaciones similares no podrán colocarse en localizaciones donde sean visibles desde la calle. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta grave.

Apartado 4.º.- Las funciones de vigilancia general de ordenamiento establecido y de comprobación del cumplimiento de las condiciones particulares exigidas en la edificación y uso del suelo corresponden al Ayuntamiento, que las ejercerá desde sus servicios de inspección urbanística. Una vez detectada la actuación clandestina, se procederá a la inspección del Técnico Municipal.

Apartado 5.º.- Las aguas pluviales de cubierta deberán recogerse en bajante, ya sea este oculto o fijado a la fachada hasta el suelo o red de alcantarillado. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta grave.

#### Artículo 3.º.

Los ocupantes de los edificios o en su defecto los propietarios procederán al blanqueo de las fachadas en mal estado. En caso de incumplimiento de esta obligación será el Ayuntamiento quien ejecute el blanqueo a costa del ocupante o propietario del edificio, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción administrativa. El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta grave.

### Capítulo II.- De la conducta ciudadana.

#### Artículo 4.º.

En los casos en que se produjera calamidad, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas y enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de Protección Civil. El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta muy grave.

#### Artículo 5.º.

Apartado 1.º.- Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con tumultos, riñas, etc., siendo calificados dichos actos como falta leve.

Apartado 2.º.- Queda prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestos las emanaciones de humos procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas, siendo calificado el incumplimiento de la prohibición como falta leve.

Apartado 3.º. La quema de rastrojos o restos agrícolas habrá de ajustarse a la normativa de aplicación en cada momento y no podrá producir molestias a los vecinos, animales y bienes ajenos, debiendo cesar la actividad a la mayor brevedad en caso de producirlos y en todo caso a requerimiento de la autoridad municipal, siendo calificado el incumplimiento como falta muy grave.

Apartado 4.º.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato emisor de sonidos deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existentes sobre ruidos con expresa mención al decreto 2/91, de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y normativa aplicable, al

objeto de evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, tal es el caso de 0:00 a 7:00 horas. Asimismo también queda prohibido poner música a alto volumen en los domicilios particulares de 15:00 a 17:00 horas. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta leve.

Apartado 5.º.- No podrán permanecer abiertas las puertas, ventanas y huecos al exterior de los establecimientos públicos como bares, discotecas o similares, siempre que tengan música que se oiga desde afuera. El horario u establecimiento público se regulara según la normativa vigente. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.

Artículo 6.º.

Los establecimientos públicos tendrán el horario de cierre autorizado por el Ayuntamiento o Delegación del Gobierno, pudiendo ser alterado el mismo previa petición del interesado y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos especiales. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave.

No podrá celebrarse ningún espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc., sin autorización municipal, al objeto de evitar perjuicios a la actividad cotidiana del vecindario y por motivos de seguridad. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave.

Artículo 7.º.

Apartado 1.º.- No se podrá, a partir de las 0:00 horas y hasta las 7:00 de la mañana, hablar a voces en la vía pública con clara expresión de gritos, así como mantener los motores de los vehículos en marcha estando estos parados en el recinto urbano. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta leve.

Apartado 2.º.- Las motocicletas y los ciclomotores, así como cualquier otro vehículo, no podrán producir ruidos excesivos; circularán sin realizar aceleraciones bruscas y deberán tener el tubo de escape homologado a fin de que no contaminen el ambiente, quedando a juicio de la Policía Local la graduación y sanción por incumplimiento de los preceptos del mencionado artículo. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

Artículo 8.º.

Queda prohibido:

a) Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos, calificando su incumplimiento como falta grave.

b) Maltratar, causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados: vallas, setos o paredes divisorias, los bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, señales de tráfico, postes de línea de electricidad, signos e insignias municipales, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

c) La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal, haciéndose responsable la empresa anunciadora, siendo calificado su incumplimiento de falta leve.

d) Lavar vehículos o cualquier tipo de enseres en la vía pública.- Será calificado como falta leve.

e) Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública.- Será calificado como falta leve.

f) Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios públicos, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública, etc. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

g) Arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.) debiendo depositarse en las papeleras instaladas para tal fin. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.

h) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.

i) En el caso de que se depositen en las papeleras restos de cigarrillos, cerillas, etc., estos deberán estar convenientemente apagados, siendo el responsable de los perjuicios ocasionados el infractor de la norma. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.

j) Colocar cualquier tipo de carteles publicitarios en las fachadas de los edificios, farolas de alumbrado público o en cualquier elemento de la vía pública que no sean paneles debidamente autorizados para este fin por la autoridad competente. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.

k) La realización de pintadas de cualquier tipo en fachadas o cualquier elemento de la vía pública. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta grave.

l) La distribución de octavillas, dípticos, etc., en la vía pública, de forma manual o desde cualquier tipo de transporte (terrestre o aéreo). El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.

La responsabilidad de lo citado en los apartados anteriores será de la persona o empresa encargada de efectuar el trabajo de reparto y subsidiariamente la persona o empresa anunciada.

m) Maltratar a los animales. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta grave.

- n) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y toda manifestación cívica debidamente autorizada, así como causar molestias a sus asistentes. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta grave.
- ñ) Romper, arrojar y/o abandonar vidrios, botellas, bolsas en la vía pública, así como encender fuegos en zonas públicas, provistas o no de arbolado y/o matorrales. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta grave.
- o) Defecar y miccionar en la vía pública. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta leve.
- p) Verter aguas sucias en la vía pública, así como aguas residuales, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basura, escombros, desperdicios, residuos y cualquier otro objeto que perturbe la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos. El incumplimiento de tal prohibición será sancionado como falta grave.
- q) Queda prohibido hacer un uso inadecuado de pozos o cauces públicos, tal como cargar directamente cisternas destinadas a usos como pesticidas y plaguicidas o cualquier otra sustancia contaminante. Tal actuación será considerada como muy grave.

#### Artículo 9.º.

1. La recogida domiciliaria de basura será en todo el término urbano conforme a la programación y horario que establezca el Ayuntamiento.
2. La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directo de basura en estos contenedores, calificándose su incumplimiento como falta leve.
3. Se establece el servicio de recogida de basura para objetos de gran volumen (electrodomésticos, mobiliarios, etc.) los días 1 y 15 de cada mes. No obstante se podrán depositar estos enseres en el punto limpio municipal el resto de días.
4. Queda prohibido el almacenaje en la vía pública de cualquier tipo de objetos que dificulten o causen trastornos a los ciudadanos, así como dejar en el exterior de establecimientos públicos (bares, discotecas y similares) los envases vacíos a la espera de ser recogidos por la empresa suministradora, y especialmente durante la noche, calificándose estos hechos como falta leve.
5. Queda prohibido depositar cualquier clase de basura o de otra materia en inmediaciones de la población, ejidos y propiedades municipales, calificándose estos hechos como falta grave.
6. Queda prohibido arrojar basura a los contenedores fuera del horario indicado, y mover los contenedores del sitio previamente fijado, calificándose estos hechos como falta leve.
7. Queda prohibido, tanto a particulares como a los establecimientos públicos, sacar objetos a la vía pública y contenedores, sin haber realizado la comunicación aludida, calificándose estos hechos como falta leve.
8. Queda prohibido el depositar basura en la vía pública con motivo de la celebración del mercadillo municipal, quedando obligados los usuarios a depositar las mismas, terminada la celebración de dicho mercadillo, en los contenedores habilitados al efecto, calificándose su incumplimiento como falta leve.

#### Capítulo III.- De los animales domésticos

#### Artículo 10.º.

Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a vecinos pudieran ocasionarles. En caso de incumplimiento serán sancionadas estando obligados a retirar dicho animal, calificándose su incumplimiento como falta leve.

#### Artículo 11.º.

Apartado 1.º.- El propietario de un animal suelto en la vía pública será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al vecindario, constituyendo falta leve.

Apartado 2.º.- En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar, con su correspondiente chip sanitario, calificándose su incumplimiento como falta leve.

Apartado 3.º.- Los propietarios de los perros, dentro de la población o por las vías interurbanas, impedirán en la medida de lo posible, y como norma de higiene ineludible, que estos realicen sus deposiciones en la vía pública, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, calificándose su incumplimiento como falta leve.

Apartado 4.º.- En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada, calificándose su incumplimiento como falta leve.

Apartado 5.º.- Los Agentes de la autoridad están facultados para exigir del propietario o cuidador del animal la reparación inmediata de cualquier acción que causare suciedad o desperfectos en la vía pública.

Apartado 6.º.- Los propietarios y/o conductores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, desarrollada por el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y Ordenanza municipal, los cuales llevarán en lugares y espacios públicos, obligatoriamente a estos perros con bozal y correa o cadena no extensible, de menos de 2 metros, quedando las cadenas extensibles prohibidas. El incumplimiento de cualquier precepto establecido en la mencionada Ley así como en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

## Artículo 12.º.

1. Tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o aquel que circule en la población sin ser conducido por una persona.
2. No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño con collar y chip de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

## Artículo 13.º.

Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen reiteradamente en la población sin estar acompañados de su dueño serán recogidos por el servicio municipal.

## Capítulo IV.- De la ocupación de la vía pública

## Artículo 14.º.

Apartado 1.º.- Se prohíbe depositar en la vía pública, sin previa autorización municipal, tierras, escombros y materiales de derribo y construcción, calificándose los hechos como falta leve.

Apartado 2.º.- La responsabilidad de la no señalización de la ocupación de la vía pública por obras o con materiales y escombros procedentes de la misma será del constructor que las realiza, y subsidiariamente del promotor, calificándose su incumplimiento como falta grave.

Apartado 3.º.- Los materiales, contenedores de escombros, así como efectos u objetos de cualquier clase que posean autorización para su colocación circunstancialmente en la vía pública o alrededores, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, siendo el Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local, el encargado de indicar el lugar más adecuado para su ubicación, y dispondrán de la señalización adecuada para prevenir accidentes, sobre todo de noche. Esta misma precaución se exigirá con respecto a vallas y andamiajes que ocupen la vía pública, calificándose su incumplimiento, al igual que en el apartado 2.º, como falta grave.

Apartado 4.º.- Cuando se realicen zanjas, o cualquier otro tipo de obra y estas estuviesen abiertas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados y de noche procederá a la señalización adecuada de la obra, como en el párrafo anterior. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones, calificándose su incumplimiento como falta grave.

Apartado 5.º.- Cuando afecte a la vía pública, será obligación del promotor de la obra, una vez terminada la misma, restablecer el pavimento de la vía y que este quede en perfectas condiciones, procediéndose, en caso contrario, a su reparación por parte del Ayuntamiento con cargo al promotor responsable, y con independencia de las sanciones que recaigan por su inobservancia. Previa a su ejecución, además del pago de las tasas correspondientes deberá depositar un aval en los términos que dice la Ley, y que irá en función del importe de la obra, como garantía de buena ejecución. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

## Artículo 15.º.

La apertura de zanjas y cualquier obra en la vía pública se rige por la Ordenanza municipal preceptiva.

## Artículo 16.º.

Queda totalmente prohibido cortar la vía pública impidiendo la libre circulación sobre la misma. La vía pública sólo podrá ser cortada en determinadas ocasiones (fiestas), así como otros eventos y siempre a instancia y con autorización del Ayuntamiento. El promotor o empresario que por circunstancias de fuerza mayor tuviera que cortar la vía pública deberá personarse en el Ayuntamiento y realizar una solicitud con la suficiente antelación, y previo informe de la Policía Local y/o del Arquitecto Técnico municipal, se determinará la duración de la mencionada restricción al tráfico. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

## Artículo 17.º.

a) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas y veladores y otros elementos precisará autorización municipal y se regulará por el concierto que se suscribe al efecto, teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y el lugar donde se proyecten instalar, previo informe de la Policía Local. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

b) La ocupación antes referida y la zona afectada por ella deberá mantenerse limpia por el adjudicatario. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

## Artículo 18.º.

Las inscripciones, anuncios, rótulos y otros objetos de propiedad privada que den a la vía pública, requerirán el correspondiente permiso municipal.

## Artículo 19.º.

La colocación de toldos en la vía pública se dispondrá conforme a lo establecido por las normas subsidiarias de la Localidad, necesitando la preceptiva autorización municipal en la cual se determinará el tiempo de duración de dicha autorización y la superficie a ocupar, no pudiéndose transgredir ninguno de estos conceptos, calificándose estos hechos como falta leve.

## Artículo 20.º.

La venta en la vía pública requerirá autorización municipal, que se otorgará previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la legislación sanitaria, turística, de comercio, etc., de la materia correspondiente y en la concesión de la licencia. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

## Artículo 21.º.

La actividad del botellón sólo podrá celebrarse en el lugar habilitado a tal efecto. El Ayuntamiento podrá designar otro lugar cuando las circunstancias lo requieran, quedando sujeta a la ley sobre la materia.

## Artículo 22.º.

Previa autorización municipal se permitirá estacionar, para operaciones de carga y descarga, en zonas cerradas al tráfico rodado habitualmente. Para realizarlo, previamente se deben expedir por el Ayuntamiento unas autorizaciones especiales, las cuales contendrán la filiación completa de la persona que la solicita, el domicilio completo, así como la matrícula del vehículo autorizado.

El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriores será calificado como falta leve, sin perjuicio de la sanción administrativa que pudiera acarrear el incumplimiento de alguna señal y/o normativa de tráfico.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Procedimiento sancionador.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de convivencia ciudadana, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la ley 30/92 de 26 de noviembre y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:

- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 12 a 60 €.
- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 61 a 150 €.
- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 151 a 500 €.

La comisión de una misma falta leve en dos ocasiones la convierte en grave en la tercera.

La comisión de una misma falta grave en dos ocasiones la convierte en muy grave en la tercera comisión.

## Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra modificada en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.